



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2017
(OR. en)

15374/17

**Expediente interinstitucional:
2017/0317 (NLE)**

COLAC 134

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	1 de diciembre de 2017
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2017) 719 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo conjunto creado en el marco del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2017) 719 final.

Adj.: COM(2017) 719 final

Bruselas, 1.12.2017
COM(2017) 719 final

2017/0317 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Consejo conjunto creado en el marco del Acuerdo de asociación económica,
concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados
miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra,
para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La zona de libre comercio entre la UE y México se creó mediante las decisiones adoptadas por el Consejo conjunto establecido en el marco del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra (el «Acuerdo global»). Se trata de las Decisiones del Consejo conjunto n.º 2/2000, de 23 de marzo de 2000, y n.º 2/2001, de 27 de febrero de 2001.

En consecuencia, dichas Decisiones se utilizan para introducir las adaptaciones necesarias de las disposiciones en materia de comercio cuando ingresan nuevos países en la UE. En el Tercer Protocolo adicional del Acuerdo global no se han abordado las adaptaciones.

Los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo global otorgan al Consejo conjunto la facultad de tomar decisiones pensadas para alcanzar los objetivos del Acuerdo, y en particular para decidir las medidas y calendario adecuados para el comercio de bienes, el comercio de servicios y la contratación pública.

Con el Tercer Protocolo adicional en vigor, las dos Decisiones del Consejo conjunto mencionadas anteriormente deben modificarse para introducir las adaptaciones pertinentes de las disposiciones en materia de comercio del Acuerdo global. Esto afecta específicamente a:

- las disposiciones de la Decisión del Consejo conjunto n.º 2/2000, de 23 de marzo de 2000, modificada por las Decisiones del Consejo conjunto n.º 3/2004, de 29 de julio de 2004, y n.º 2/2008, de 25 de julio de 2008, que abarcan el comercio de mercancías, la certificación de origen y la contratación pública; así como
- la Decisión del Consejo conjunto n.º 2/2001, de 27 de febrero de 2001, modificada por las Decisiones del Consejo conjunto n.º 4/2004, de 18 de mayo de 2005, y 3/2008, de 15 de diciembre de 2008, a fin de actualizar las autoridades responsables de los servicios financieros y aquellas medidas que no se ajusten a los artículos 12 a 16 de la Decisión n.º 2/2001, que Croacia mantendrá con arreglo al artículo 17, apartado 3.

La Comisión recomienda que el Consejo adopte la Decisión del Consejo adjunta relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo conjunto para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La presente propuesta es coherente con otras políticas exteriores de la UE y contribuye a implementarlas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica para determinar la posición que debe adoptar la UE en los comités establecidos por el Acuerdo global es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), y en particular su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, su artículo 207 y su artículo 211, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se ajusta al artículo 218, apartado 9, del TFUE, que permite la adopción de decisiones por parte del Consejo. No existe ningún otro instrumento jurídico con el que se pueda alcanzar los objetivos de la presente propuesta.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo conjunto creado en el marco del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 91, su artículo 100, apartado 2, su artículo 207 y su artículo 211, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vistos los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación (el «Acuerdo global»),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de septiembre de 2012¹ el Consejo autorizó a la Comisión, en nombre de la Unión Europea, o de la Unión Europea y sus Estados miembros, a negociar con México un tercer protocolo adicional al Acuerdo global para tener en cuenta la adhesión de Croacia a la Unión Europea.
- (2) Dichas negociaciones concluyeron con éxito.
- (3) El Tercer Protocolo Adicional fue firmado el [...] en [...] y entró en vigor el [...], con efectos a partir del [...].
- (4) Puesto que Croacia es parte en el Acuerdo global, se hace necesario adaptar algunas disposiciones de:
 - la Decisión del Consejo conjunto n.º 2/2000, del Consejo conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, modificada por las Decisiones del Consejo conjunto n.º 3/2004, de 29 de julio de 2004, y 2/2008, de 25 de julio de 2008, relativas al comercio de mercancías, la certificación de origen y la contratación pública; así como
 - la Decisión del Consejo conjunto n.º 2/2001, de 27 de febrero de 2001, modificada por las Decisiones del Consejo conjunto n.º 4/2004, de 18 de mayo de 2005, y 3/2008, de 15 de diciembre de 2008, a fin de actualizar las autoridades responsables de los servicios financieros y las medidas que no se ajusten a los artículos 12 a 16 de la Decisión n.º 2/2001, que Croacia mantendrá con arreglo a su artículo 17, apartado 3.

¹ Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para adaptar los acuerdos firmados o celebrados por la Unión Europea, o por la Unión Europea y sus Estados miembros, con uno o más terceros países u organizaciones internacionales, en vista de la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (documento 13351/12 LIMITED del Consejo).

- (5) Los artículos 5, 6, 7, 10 y 47 del Acuerdo global facultan al Consejo conjunto creado en virtud del Acuerdo para tomar decisiones encaminadas a alcanzar los objetivos del Acuerdo, y en particular para decidir las medidas y calendario adecuados para el comercio de bienes, el comercio de servicios y la contratación pública.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El Consejo aprueba la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo conjunto creado por el Acuerdo global sobre las modificaciones necesarias para tomar en cuenta la adhesión de Croacia, anejas a la presente Decisión (anexos I y II).
2. Los representantes de la Unión en el Consejo conjunto creado por el Acuerdo global podrán acordar cambios de poca importancia respecto a las propuestas de Decisión, sin necesidad de una nueva Decisión del Consejo.

Artículo 2

Tras su adopción, las Decisiones del Consejo conjunto se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*